



Resolución Gerencial General Regional Nº 1223 -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 26 SET. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **OLGA MARIANA YATACO RAMOS** contra la Resolución Directoral Regional No. 001411 del 29 de abril de 2011; y el Informe Legal No. 1255-2011-GRC/GAJ del 21 de setiembre 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 000170 de fecha 25 de enero de 2011 se resuelve DENEGAR la ampliación de servicios a la Institución Educativa Privada "EL CASTILLO MAGICO DEL SABER" ubicada en el Jirón Chiclayo 185 , Urbanización Santa Marina Norte, Callao, solicitada por **OLGA MARIANA YATACO RAMOS** en calidad de Promotora, debiendo continuar con la atención a nivel inicial;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 001411 del 29 de abril de 2011, la Dirección Regional de Educación del Callao resuelve declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por doña Olga Mariana Yataco Ramos, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral No. 170-11-DREC, por no haber sustentado con nuevas pruebas;

Que, con expediente Nº 026880 del 31 de agosto de 2011, **OLGA MARIANA YATACO RAMOS** interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 001411 del 29 de abril de 2011;

Que, mediante Hoja de Ruta 026274 el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes del recurrente a esta instancia a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*".; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*".

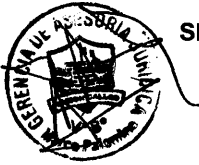
Que, a folio 96 , obra la copia del cargo de notificación de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose del mismo que a **OLGA MARIANA YATACO RAMOS**, Promotora del "Castillo Mágico del Saber" se le notificó la Resolución impugnada el día 05 de agosto de 2011, siendo apelada el 31 de agosto de 2011, habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, que prescribe : "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios" ;

Que, en razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por **OLGA MARIANA YATACO RAMOS** resulta improcedente por extemporáneo;



Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



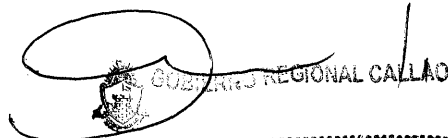
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POE EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **OLGA MARIANA YATACO RAMOS**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 001411 del 29 de abril de 2011;

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a los recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL CALLAO
DR. JOSÉ JULIÁN GARCÍA SANTILLÁN
Gerente General Regional